



No. 152 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio de 2009, se aprobó los Estatutos y se concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

QUE con trámite No. 145608-1, ingresado a esta Cartera de Estado el 22 de septiembre de 2009, el señor Ricardo Fabián Contreras Rivera solicita el registro de la Directiva de la mencionada Asociación para el período 2009-2013; trámite que no llegó a concluirse, porque no se adjuntó el nombramiento del Primer Vocal Principal, que debía ser el Representante Legal del C.F.A. Pacífico, según el Estatuto.

QUE por otra parte, mediante trámite No. 173843-1, ingresado al Ministerio de Educación el 1 de marzo de 2010, suscrito por el señor Carlos Endara, se solicitó el registro de la Directiva de la Asociación, electa en sesión permanente de 24 de noviembre de 2009; la misma que no pudo ser registrada ya que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, según consta en el oficio No. 1397-DNAJ-2010 de 16 de marzo de 2010.

QUE mediante oficio de 14 de marzo de 2010, ingresado a esta Cartera de Estado el 19 de abril de ese mismo año, y signado con trámite No. 182803-1, el señor Ricardo Contreras, solicita que no se proceda con el registro de la Directiva encabezada por el señor Carlos Endara, por ser ilegal.

www.educacion.gob.ec



- QUE el 10 de mayo de 2010, mediante oficio No. 2220-DAJ-2010, se comunica a la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, que dada la existencia de dos trámites de registro de Directiva y la falta de documentos, se debía cumplir con los requerimientos solicitados por esta Cartera de Estado y designar a una sola Directiva.
- QUE con oficios Nos. 2923-CGAJ-2010 y 2925-CGAJ-2010 de 2 de agosto de 2010, se comunica a los miembros de la Asociación que deben resolver el conflicto interno existente conforme a la Disposición General Primera del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, que establece: *“Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere este Reglamento y de éstas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en el caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.”*
- QUE mediante oficio No. 3423-CGAJ-2010 de 17 de septiembre de 2010, se solicita a los miembros de la Asociación que den cumplimiento al artículo 3, del Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio de 2009 mediante el cual se aprobó los Estatutos y se concedió personalidad jurídica a dicha Asociación y que dispone: *“Disponer que la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo”*. Adicionalmente, se comunicó que tenían un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación para que la Asociación designe y registre en esta Cartera de Estado la Directiva y que en caso de incumplimiento constituiría una causal de disolución, de conformidad con el literal b) del artículo 13 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

WA

2/1/10



QUE con oficios No. 405-CGAJ-2011 y 406-CGAJ-2011, de 9 de febrero de 2011, se solicita se busque un mecanismo de solución a la controversia suscitada dentro de la organización, y se presente una sola Directiva para que sea registrada dentro de esta Cartera de Estado.

QUE del estudio, análisis y revisión de la documentación presentada en esta Cartera de Estado, se concluye que la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, hasta la presente fecha no ha registrado la designación de la Directiva en esta Cartera de Estado, por lo que está incumpliendo con el artículo 3 del Estatuto de la Organización y con los artículos 570 y 572 del Código Civil y 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, y el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio de 2009, y de modo reiterado las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación.

QUE el artículo 3, último párrafo del Instructivo para estandarizar los trámites y procedimientos para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, señala: *"Si de acuerdo con los resultados del control, los ministerios comprobaren que una organización de la sociedad civil no tiene sus documentos constitutivos, directiva o nómina de socios en regla o está incumpliendo su objeto y fines, procederá a notificarla con los resultados del control concediéndole un plazo no superior a los quince días para su remediación. El plazo podrá ampliarse a pedido de la organización por un período adicional de quince días...Vencido el plazo concedido y de persistir los incumplimientos, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución"*.

QUE conforme consta en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Asociación no ha presentado pedido alguno de prórroga al plazo concedido mediante oficio No. 3423-CGAJ-2010 de 17 de septiembre de 2010.

QUE la Asociación, al no tener órgano que lo represente, no puede cumplir los objetivos y fines para los cuales fue creada, siendo causal de disolución, en concordancia con el segundo párrafo del



Disolución

ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE
FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA

Coordinación General de Asesoría Jurídica

artículo 577 del Código Civil que prescribe: *"Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución"*.

- QUE de conformidad con el artículo 13 literal b) del Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, es causal de disolución: *"b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación."* Por lo que, la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, se encuentra también inmersa en causal de disolución, al no cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Educación en oficios Nos. 2220-DAJ-2010 de 10 de mayo de 2010, 2923-CGAJ-2010 y 2925-CGAJ-2010 de 2 de agosto de 2010, 3423-CGAJ-2010 de 17 de septiembre de 2010, y; 405-CGAJ-2011 y 406-CGAJ-2011 de 9 de febrero de 2011.
- QUE la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el Memorando No. 706 - CGAJ-2011 de 29 de marzo de 2011.
- EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 14 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver de oficio la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio de 2009, de conformidad con el artículo 13, literal b) del Reglamento para la

www.educacion.gob.ec

aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, en concordancia con el artículo 3, último párrafo del Instructivo para la estandarizar los trámites y procedimientos para la aplicación del Reglamento antes citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio de 2009, mediante el cual se aprobó el Estatuto y se concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, en los Registros de Personas Jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que se proceda a la liquidación de conformidad con el artículo 39 del Estatuto de la Organización.

Comuníquese y Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Realizado por: Diego Delgado
Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño
2011-03-29